



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 3-2017  
(De 05 de abril de 2017)



**“Que modifica el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 sobre el Procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones”**

LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que mediante el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, derogó el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante esta autoridad reguladora.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que a lo interno de la Superintendencia del Mercado de Valores, y en sesiones de trabajo se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 con el objetivo de revisar y fortalecer el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y la terminación de dicho registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 2 “*Documentación*” del Capítulo I del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2: Documentación.** Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Memorial de solicitud, acompañado de poder otorgado a un abogado ante Notario Público, firmado por el representante legal de la solicitante, o por persona debidamente autorizada para ello.
2. Copia simple de la cédula de identidad personal en el caso de los nacionales, o copia autenticada a través de cónsul o bajo el sistema de la apostilla del pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante, en caso de ser

11/ 1



extranjeros. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores solamente deberán presentar copia autenticada de estos documentos en caso de que se hayan dado cambios en las personas naturales o jurídicas derivadas de forma posterior al registro de los valores:

3. Certificado de existencia de la sociedad, en el que conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social y su composición, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportar certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se haga constar la misma información requerida para solicitantes incorporados bajo leyes panameñas. Será aceptable para estos propósitos la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen de la solicitante:
4. Nombre de todos los propietarios efectivos y beneficiarios finales del solicitante (emisor), información relacionada con los socios, y presentación de la composición accionaria o nivel de participación del solicitante. Dicha información suministrada será de carácter confidencial, debiendo ser presentada y actualizada en caso de darse cambios en la composición accionaria, a través del "Formulario de Participación Accionaria" (FPA-1), el cual forma parte integral del presente acuerdo.

En el caso de las sociedades de inversión, será necesaria solamente la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas de participación con derechos políticos o de control.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, en caso de que la entidad solicitante mantenga como propietarios del diez por ciento (10%) o más de sus acciones o cuotas emitidas y en circulación a personas jurídicas, se deberá suministrar información de dicha persona jurídica hasta llegar al detalle de identificar quienes son sus propietarios efectivos o beneficiarios finales, y así sucesivamente hasta el punto de identificar a todas y cada una de las personas naturales, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otros vehículos aceptados legalmente.

No estarán obligados a proveer información o documentación solicitada en el presente numeral, aquellos grupos económicos que coticen públicamente, o cuando el solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, ya sea a nivel local o en jurisdicción reconocida; no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de los propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el solicitante deberá aportar una certificación de la entidad en la que cotiza en un mercado organizado.

5. En el caso de sociedades anónimas, presentación de Certificación de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación, por parte del Secretario de la Junta Directiva u órgano competente de la sociedad.
6. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores solamente deberán presentar copia de las enmiendas, si las hubiere en fecha posterior al registro de los valores:
7. Copia del Prospecto Informativo:
8. Copia simple del Acta de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad (emisor) o certificación del Secretario de Junta Directiva, en donde

14 / 2



consiste la autorización para el registro de los títulos valores para oferta pública, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, y los detalles de la oferta:

Modelo de los valores que se proponen vender en el que consten los términos y condiciones del valor, cuando aplique:

10. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente, según lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Forma y Contenido de los Estados Financieros. Los emisores que cuenten con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, están exentos de la presentación de este requisito. En aquellos casos en que se presenten estados financieros con opinión calificada, se presenten con abstención de opinión o con opinión adversa, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá negar la solicitud de dicho registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Mercado de Valores;
11. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, cuando aplique. Los emisores que cuentan con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) del trimestre inmediatamente anterior, están exentos de la presentación de este requisito;
12. Los proyectos de contratos o adendas, o suplementos que sean parte integrante de la solicitud de registro, cuyas versiones finales deberán ser presentadas en copia autenticada por notario en la República de Panamá, antes de la notificación de la respectiva resolución.  
  
En el caso de que apliquen suplementos informativos al Prospecto, posterior al registro, no se entenderá como una modificación a los términos y condiciones de la emisión. La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para realizar observaciones a cualquier suplemento que sea presentado para ofertar alguna serie determinada, así como exigir la inclusión de cualquier otra información que considere necesaria para la protección de los derechos del público inversionista.
13. Declaración Jurada, debidamente firmada por el Representante Legal o el Apoderado General del emisor, el cual desarrolle el cuestionario contenido en la Parte IV del Formulario IN-A's, sobre Gobierno Corporativo, adoptado mediante Acuerdo No. 12-2003 de 11 de noviembre de 2003, y su modificación en el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, incluyendo sus reformas presentes y futuras. Los emisores con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, están exentos de la presentación de este formulario;
14. Declaración jurada, otorgada ante Notario Público, rendida y firmada conjuntamente por el Presidente, Tesorero, Gerente General y el Director Financiero o el Contralor del solicitante, respecto a su responsabilidad sobre los Estados Financieros (art. 3, Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000). Los emisores que cuentan con valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y hayan cumplido con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del último ejercicio fiscal, quedarán exentos de la presentación de este requisito;
15. Informe Actualizado sobre la emisión, no mayor de 90 días calendarios, expedido por la entidad calificadora de riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Informe de Calificación de Riesgo deberá ser presentado cuando la Superintendencia haya aprobado el Prospecto Informativo, y deberá ser acompañado a través de una nota remisoria firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada por la entidad calificadora de riesgo. Dicho informe deberá contener como mínimo: descripción de las características de la

14 3

1



emisión calificada, calificación otorgada a la emisión y su significado, fundamentos que motivaron dicha calificación, fecha cierta (fecha de corte) de la información financiera utilizada y fecha del acuerdo del Comité de Calificación o Evaluación.

La Calificación de Riesgo obligatoria deberá señalar que es una calificación sobre la emisión y deberá formar parte de los anexos del Prospecto Informativo, debiéndose actualizar de forma anual durante la vigencia del registro de la emisión. En el caso en que a una emisión ya registrada le sea suspendida la Calificación de Riesgo, la Superintendencia podrá proceder con la suspensión del registro para oferta pública de dichos títulos valores, igual sucederá con aquellos Programas Rotativos de Valores y sus series, que les sean suspendida la Calificación de Riesgo.

La suspensión del registro quedará sin efecto con la presentación de la Calificación de Riesgo por parte del emisor. Todo informe sobre la calificación de riesgo de la emisión deberá ser publicado como hecho de importancia por el emisor, y deberá remitirse copia simple a la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas. Se exceptúa de lo establecido en el presente numeral las solicitudes de registro cuyo propósito sea el registro de acciones comunes ante la Superintendencia.

Para los efectos de lo establecido en el presente numeral la Superintendencia del Mercado de Valores reconocerá aquellos Informes emitidos por entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas que tengan afiliadas que ostenten registro en la Superintendencia del Mercado de Valores.

16. En caso de existir calificación de riesgo del emisor y sus actualizaciones, dicha información también deberá ser aportada al momento del registro de la emisión y puesta a disposición del público inversionista. Todo informe sobre la calificación de riesgo del emisor deberá ser publicado como hecho de importancia por el emisor, y deberá remitirse para el conocimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas.

17. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda:

La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para solicitar, adicionalmente, documentos y aclaraciones que estime necesarias en relación con la información o requisitos arriba enunciados, así como información o declaraciones contenidas en el Prospecto Informativo, al igual que la documentación que respalde dicha información. Cuando estime que la explicación propuesta por el emisor no es suficiente, no es clara, deberán incluirse aclaraciones o advertencias oportunas en un lugar prominente del prospecto.

Para realizar cualquier trámite ante la Superintendencia, el solicitante deberá encontrarse paz y salvo con relación a los pagos de las tarifas de supervisión, incluyendo recargos por morosidad, así como multas o sanciones impuestas por la Superintendencia.

**PARÁGRAFO: (DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGOS)** Las disposiciones relativas a los informes de las entidades calificadoras de riesgo serán aplicables para aquellas solicitudes de registros de emisiones que sean presentadas a partir del 01 de enero de 2018, así como cualquier serie que sea emitida posteriormente al registro de la emisión y se comunique a través de suplemento, en la fecha arriba establecida.

Igualmente aplicará para los registros de valores vigentes a la entrada del presente Acuerdo, con la posibilidad de emitir series posteriores dentro de un Programa Rotativo de Valores; debiendo presentar el "Informe Actualizado" por parte de la Entidad Calificadora de Riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para dicha serie en particular.

**PARÁGRAFO (Vigencia de los Programas Rotativos de Valores):** Aquellas emisiones con Programas Rotativos de Valores y sus Series deberán tener un plazo de vigencia definido; el cual no podrá ser mayor a diez (10) años. Dicha información deberá constar dentro de la Sección de Factores Riesgos del Prospecto Informativo de la emisión.

14 4



los programas Rotativos de Valores y sus series, que mantengan un registro vigente al momento de la promulgación del presente acuerdo, que cuenten con un plazo mayor a dieciséis (16) meses, mantendrán vigente el plazo establecido al momento de su registro ante la Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** las Secciones I y VI del Artículo 7 "Contenido del Prospecto Informativo" del Capítulo I "Registro de Valores Objeto de Oferta Pública" de la siguiente manera:

**Artículo 7: Contenido del Prospecto Informativo.** El Prospecto Informativo requerirá la siguiente información de los valores a registrar y del solicitante:

**I PORTADA.**

El Prospecto deberá presentar la siguiente información en la portada:

1. La siguiente leyenda en mayúscula cerrada:  
"LA OFERTA PÚBLICA DE ESTOS VALORES HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA QUE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES RECOMIENDA LA INVERSIÓN EN TALES VALORES NI REPRESENTA OPINIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE SOBRE LA PERSPECTIVA DE NEGOCIO DEL EMISOR. LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES NO SERÁ RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE PROSPECTO O DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR PARA EL REGISTRO DE SU EMISIÓN".
2. Nombre, domicilio, datos y fecha de constitución e inscripción en el Registro Público del solicitante.
3. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, su cantidad y valor nominal en relación con el capital pagado.
4. La calificación de riesgo, y nombre de la entidad calificador de riesgo. EL PROSPECTO DEBERÁ CONTENER EN SU PORTADA UNA ADVERTENCIA EN MAYÚSCULA CERRADA CON EL SIGUIENTE TEXTO: "UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO GARANTIZA EL REPAGO DE LA EMISIÓN"
5. Cómputo, pago y fijación de la tasa de rendimiento, así como la base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses. Al determinar una tasa según el comportamiento del mercado de valores, indicar el día (s) hábil (es) en el cual remitirá, a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo. Se deberá indicar la tasa de rendimiento nominal y efectivo (deducido los impuestos) cuando se trate de valores sujetos a la retención de impuestos.
6. Fecha de la Oferta.
7. Número de Resolución y fecha de autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.
8. Fecha de impresión del prospecto.

**II. DIRECTORIO.**

....

**III. INDICE.**

....

**IV. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FACTORES DE RIESGO DE LA OFERTA.**

110  
A  
S



En esta sección el emisor presentará un resumen de los principales términos y condiciones de la oferta y sus factores de riesgo. Como primer párrafo y de forma resaltada deberá presentar el siguiente párrafo:

*“La información que se presenta a continuación es un resumen de los principales términos y condiciones de la oferta, y el detalle de los factores de riesgos de la misma. El inversionista potencial interesado debe leer esta sección conjuntamente con la totalidad de la información contenida en el presente prospecto informativo y solicitar aclaración en caso de no entender alguno de los términos y condiciones, incluyendo los factores de riesgo de la emisión”.*

#### V. FACTORES DE RIESGO.

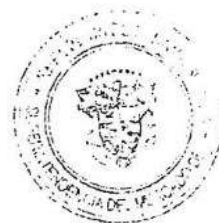
Describa en términos claros aquellas situaciones, circunstancias o eventos que puedan razonablemente suscitarse y que puedan afectar, reducir o limitar el retorno, rendimiento o liquidez de los títulos valores objeto de oferta pública. Las siguientes anotaciones le servirán de base para evaluar el efecto que éstos podrían tener en la inversión.

Tales factores serán, sin limitarse a:

##### A. La Oferta:

1. Existencia de acreencias que tengan preferencia o prelación en el cobro sobre la emisión.
2. Riesgo de liquidez.
3. Ausencia de fondo de amortización.
4. Ausencia de garantía.
5. La no constitución de garantías dentro del plazo indicado.
6. Ausencia de avalúo de los bienes.
7. Ausencia de cláusulas de vencimiento anticipado de toda la emisión (*cross default*) ante eventos de incumplimiento.
8. Redención anticipada.
9. Riesgo de Modificación de los términos y condiciones de los valores.
10. Ausencia de póliza de seguros sobre los bienes garantizados.
11. Causales de vencimiento anticipada de los valores.
12. Obligaciones de hacer y no hacer, condiciones financieras (en caso de incumplimiento).
13. Riesgo de partes relacionadas.
14. En caso de no mencionar el período de vigencia de los Programa Rotativos de los Valores, se entenderá que los mismos tienen una vigencia no mayor a diez (10) años.
15. Riesgo de uso de fondos.
16. Riesgo de Mercado Secundario. Ausencia de mercado líquido para negociar sus valores.
17. Posibles eventos o factores de incumplimiento por parte del emisor.
18. Cuando la emisión use como garantía un fideicomiso administrado y regulado por una entidad fiduciaria domiciliada en el extranjero.
19. Existencia de fideicomisos de garantía omnibus, es decir aquellos casos en que un mismo fideicomiso sirva de garantía a varias obligaciones del emisor, distintas a la emisión original.
20. Revelación de la existencia de riesgo concentración crediticia.
21. Cuando la entidad designada como fiduciario es parte relacionada directa o indirectamente del emisor, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo.
22. Facultades del fiduciario de invertir los bienes del fideicomiso en sus propias acciones, dar préstamos a sus directores, y adquirir por sí misma bienes dados en fideicomisos.

14 2  
6



Emisor:

Riesgos Financieros: Apalancamiento, de deuda, ROA y ROE.

- 3. Riesgo de tasa de interés.
- 4. Ausencia de historial operativo del solicitante
- 5. Ausencia de operaciones rentables en períodos recientes
- 6. Volatilidad de los precios de la materia prima o fluctuación del costo de la materia prima para la producción
- 7. Ausencia total o parcial, de Implementación de Políticas de Gobierno Corporativo (Acuerdo No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003, u otro no reconocido)
- 8. Dilución potencial o incremento de la colocación de las acciones, en caso de que trate de registro de acciones.
- 9. Expiración pendiente de patentes, marcas de fábrica o contratos de concesión
- 10. Dependencia de un número limitado de clientes o suplidores
- 11. Riesgo de mercado.
- 12. Riesgo de fuente externa de ingresos.
- 13. Concentración de la cartera de préstamo (cuando se trata de instituciones financieras)
- 14. Riesgo de crédito operativo.
- 15. Riesgo de liquidez de fondeo
- 16. Riesgo operacional.
- 17. Riesgos por efectos ocasionados por la naturaleza.
- 18. Riesgo de valores disponibles para la venta. Detalle de valores registrados y en circulación.
- 19. Riesgo fiscal,
- 20. Riesgo de Reducción patrimonial.
- 21. Riesgo por ausencia de prestamista de último recurso.

**C. El entorno:**

- 1. Factores relacionados al país en que opera la solicitante.
- 2. Políticas macroeconómicas,
- 3. Factores políticos,
- 4. Regulación,
- 5. Riesgo de Política o régimen Fiscal,
- 6. Riesgo cambiario,
- 7. Riesgo de inflación,
- 8. Riesgo jurisdiccional.

**D. La industria:**

- 1. Naturaleza y competencia del negocio,
- 2. Condiciones de competencia,
- 3. Corridas bancarias.
- 4. Riesgo de Regulación o Legislación,
- 5. Riesgo por volatilidad,

La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para exigir la revelación de cualquier otro riesgo no revelado, descrito o informado durante el procedimiento de registro de la emisión.

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA.**

**A. Detalles de la Oferta.**

**Debe mencionar:**

- 1. Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, su cantidad y valor nominal en relación con el capital pagado y relación del total de pasivo entre capital pagado, y la relación del valor nominal de la emisión sobre el patrimonio del emisor.
- 2. Fecha de pago de interés, período de pago de interés, cómputo y fijación de la tasa de rendimiento, así como la base de cálculo que se

14 7 H



utilizará para su cómputo. Si se trata de una emisión de acciones preferidas debe indicarse la tasa de rendimiento nominal y la efectiva (deducidos los impuestos). Al determinar una tasa conveniente según el comportamiento del mercado de valores, el emisor deberá indicar tanto en la portada como en la Descripción de la Oferta- Detalles de la Oferta, el día (s) hábil (es) en el cual remitirá a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo.

3. Si ofreciera los valores a título de emisor, de una afiliada de éste o de oferente, según se define en el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.
4. El precio inicial de oferta de los valores que van a ser ofrecidos y el método para determinar el precio, así como cualquier otro gasto que deba asumir el adquirente de los mismos. En caso de utilizar una Entidad Proveedora de Precios para determinar lo aquí establecido, deberá revelarse e identificarse indicando como mínimo: razón social y razón comercial de la Entidad Proveedora de Precios, sitio de internet oficial de la entidad proveedora de precios, y demás datos relevantes de interés.
5. En caso de no existir mercado establecido para los valores, describir la siguiente información:
  - a. Cómo se determinó el precio inicial de la oferta,
  - b. Precio de ejercicio de derechos de suscripción preferentes,
  - c. Precio de conversión de valores convertibles, incluyendo quién determina los valores de conversión, incluyendo una breve descripción.
  - d. Quién es el responsable por la determinación del precio.
  - e. Cuáles son los factores, parámetros o elementos considerados o utilizados en la determinación del precio.
  - f. En caso de utilizar una Entidad Proveedora de Precios autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores deberá remitirse carta formal firmada por el representante legal de la Entidad Proveedora de Precios, en la que se revele la metodología empleada, y cualquier otro elemento necesario para su sustentación.
6. Si los valores serán emitidos en forma de certificados o documentos físicos o en forma desmaterializada mediante anotación en cuenta. En el caso de darse la emisión de valores mediante certificados físicos, indicar lo nombres de las personas autorizadas para firmar en nombre y representación del emisor los certificados. De tratarse de uno o más títulos globales, indicar el procedimiento de uso de los mismos.
7. Si existen circunstancias o estipulaciones que puedan menoscabar la liquidez de los valores que se ofrecen, tales como un número limitado de tenedores, restricciones a los porcentajes de tenencia, derechos preferentes, entre otros.
8. Si la oferta es sobre derechos de suscripción, indique el título y cantidad de los valores, la cantidad de derechos de suscripción en circulación, cláusulas para el cambio o ajustes en el ejercicio del precio, el período durante el cual y el precio al cual los derechos podrán ser ejercidos y cualquier otra información de relevancia sobre dichos derechos.
9. Cuando los valores posean derechos a ser convertibles o tengan derechos de suscripción para la adquisición de los mismos y sean sujetos a derecho de redención, describa los términos de derecho a

14 8





convertir o adquirir el valor y si dicho derecho expira; a menos que sea ejercido antes de una fecha especificada en el aviso de redención. Deberá incluirse la fecha de expiración de los derechos de suscripción, frecuencia del aviso de redención incluyendo dónde, cómo y bajo qué medio o forma se debe publicar el aviso, indicando si los inversionistas son responsables de hacer las gestiones necesarias para prevenir la pérdida del derecho de conversión o adquisición en el evento de la redención.

10. Si los derechos incorporados en los valores ofertados son o pueden verse limitados por los derechos incorporados en cualquier otra clase de títulos valores o por las cláusulas de cualquier contrato u otros documentos, incluya información sobre tal limitación y sus efectos sobre aquellos derechos incorporados en los valores a ser ofertados.
11. En el caso que se contemple la redención anticipada de los valores, indicar fecha a partir de cuándo se podrá ejercer la misma, el procedimiento que se utilizará para comunicar a los tenedores en curso, si la redención será total o parcial, o en su defecto si existe la posibilidad de redenciones parciales, así como cualquier otra condición en que se llevará a cabo la redención. En igual forma se deberá informar si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.
12. Nombre de la persona que actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia; indicar el procedimiento de pago que llevará a cabo el agente de pago, registro y transferencia, tales como moneda, fechas, cómputo de los intereses, dividendos o el capital, lugar donde se efectuarán los pagos.
13. En caso de existir relación directa o indirecta, o ser parte relacionada, entre la persona o entidad designada como Agente Colocador, Agente de Pago, Agente de Registro y Transferencia, y el emisor, así como entre el estructurador o su comercializador y el emisor, deberá ser revelado entre los factores de riesgo de la emisión.
14. En cuanto a las sumas de capital e intereses adeudados por el emisor no reclamadas por los tenedores de valores registrados, indicar el procedimiento que el emisor seguirá al respecto.
15. En eventos de incumplimiento por parte del emisor, indicar porcentaje de tenedores registrados que se requiere para declarar de plazo vencido la emisión, detallando los eventos que pudiesen ocasionarla. Dichos eventos de incumplimiento deberán constar en la Sección de Factores de Riesgo del Prospecto. Para los efectos del porcentaje de tenedores registrados para la declaratoria de plazo vencido, no se incluirá aquellos que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del emisor.
16. Indicar, en caso de incumplimiento por parte del emisor, la persona encargada de recopilar las aceptaciones o no de los tenedores registrados. En caso de valores registrados con garantías en fideicomiso, el proceso lo podrá llevar el fiduciario, en su defecto, el agente de pago.
17. Plazo para la Declaratoria de Incumplimiento. El plazo de incumplimiento por el no pago de intereses y capital deberá establecerse claramente en el Prospecto Informativo, indicando la cantidad de días calendarios en que se deba realizar dicha declaratoria, contados a partir de la fecha en que se debió hacer el pago. Dicho plazo de subsanación no podrá ser mayor a quince (15) días calendarios, contados desde la ocurrencia del incumplimiento.

17 9



En caso de no solventarse dentro del plazo de subsanación, se declarará la emisión de plazo vencido.

De tratarse de una solicitud de oferta pública de acciones, además, suministre la siguiente información:

1. Si las acciones son nominativas, proporcione el número de acciones que será ofrecido, para cada tipo de acción.
2. El valor nominal o valor asignado cuando, sean acciones sin valor nominal, debe ser dado en una base por acción.
3. Describa los cupones adheridos si es aplicable.
4. Describa la forma de transferir las acciones y si hay alguna restricción para su transferibilidad, indique tales restricciones.
5. Señale toda restricción en el pago de dividendos, la fecha en la cual el derecho a los dividendos inicia, si es conocida y cualquier procedimiento para tenedores no residentes para reclamar dividendos.
6. Dilución.
  - a. Si hay disparidad entre el precio de oferta al público y el costo real a los directores, dignatarios, ejecutivos principales, administradores personas afiliadas por valores accionarios adquiridos por ellos en transacciones durante los últimos cinco (5) años o el precio al cual ellos tienen derecho a adquirir;
  - b. Señale el monto y porcentaje de la dilución inmediata en el valor en libros que resulta de la oferta, computada como la diferencia entre el precio de oferta por acción y el valor neto en libros por acción para la clase equivalente de valor tomando como base la fecha del último balance;
  - c. En caso de oferta de suscripción a accionistas existentes, señalar la cantidad y porcentaje de dilución inmediata si ellos no suscriben la nueva oferta.
7. En caso de que aplique, información sobre la historia del precio de las acciones a ser ofrecidas. Debe contener la siguiente información:
  - a. El precio anual de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos cinco (5) años fiscales;
  - b. El precio trimestral de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos dos (2) años fiscales y todo período subsecuente;
  - c. Los precios mensuales de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos seis (6) meses.

**B. Plan de Distribución.**

...

**C. Mercados.**

...

**D. Gastos de la Emisión.**

...

**E. Uso de los Fondos.**

Mencione:

1. ...
2. ...
3. ...

4. Si más del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la oferta se destinará a amortizar deuda, señalar las obligaciones bancarias a corto y/o a largo plazo, entre compañías relacionadas, valores en circulación,

14 10 4



proveedores, entre otros, y el monto de cada una de ellas. De tratarse de valores en circulación, emitidos pública o privadamente, detallar el monto a cancelar, así como los datos de autorización de la misma por parte del órgano competente.

La Superintendencia del Mercado de Valores no procederá con el registro de aquellas emisiones de títulos valores que sean utilizadas para el pago de dividendos a los accionistas o beneficiarios finales del emisor. Se exceptúa en este caso las emisiones realizadas por las sociedades de inversión inmobiliarias para tales propósitos.

En caso en que los usos de los fondos de la emisión sean utilizados para préstamo(s) o cuentas por pagar con los accionistas o beneficiarios finales del emisor, incluyendo sus partes relacionadas, se deberá incorporar, en mayúscula cerrada y de forma resaltada, en los Factores de Riesgo de la Emisión.

5. Si la deuda a amortizar fue adquirida dentro del año anterior, describa la utilización de los fondos, cuando no se trate de deuda a corto plazo destinada a capital de trabajo.

#### F. Impacto de la Emisión.

....

#### G. Garantías.

1. ...

2. En caso de que la garantía sea real, describir los bienes sujetos a la misma e indicar cualquier disposición respecto al tipo y prelación de gravámenes constituidos sobre los bienes dados en garantía de la emisión. El período máximo para que las garantías sean debidamente constituidas es de sesenta (60) días calendarios. Solamente para el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles se permitirá un plazo hasta ciento veinte (120) días calendarios. En ambos casos el término para la constitución de la garantía será contado desde el momento en que se encuentre formalmente registrada la emisión. Si al momento de registrarse la emisión, las garantías no se encuentran liberadas, entonces se deberá señalar en el Factor de Riesgo que es una emisión no garantizada. Los bienes a constituirse en fideicomiso deben estar libres de gravámenes como un pre-requisito para la constitución de las garantías. En caso de no constituirse las garantías en el plazo correspondiente, el solicitante contará con quince (15) días calendario para subsanarlo.
3. Para el caso del fideicomiso sobre bienes muebles, incluyendo aquellos casos en donde se deba hacer un traspaso de los bienes fideicomitidos, el plazo máximo para la constitución de las garantías será de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el momento en que se encuentre registrada la emisión. En igual forma, en caso de no constituirse en el plazo correspondiente, el solicitante contará con quince (15) días calendarios para su subsanación.
4. Los bienes dados para la constitución de la garantía real, específicamente sobre bienes inmuebles, deberán ser objeto de avalúo por parte de una entidad experta independiente. Deberá indicarse la identidad de la empresa evaluadora, una breve reseña sobre su experiencia y el informe de los resultados del avalúo preparado por la misma, con una vigencia no mayor a dos (2) años, contados a partir desde la fecha en que se presente la solicitud de registro de emisión.

M  
A  
11



5. Revelar las disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales, el retiro de efectivos depositados contra dicha emisión, el incumplimiento de otras obligaciones, la liberación o sustitución de activos garantes de la emisión, las modificaciones de los términos de la emisión u otras similares. En el contrato del fideicomiso se dejará claro el deber que tiene el emisor de informar a la Superintendencia sobre lo establecido en el presente numeral.

6. En caso de que el instrumento a través del cual se constituye la garantía sea un fideicomiso, debe mencionarse:

- a. Si el fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá o de acuerdo con las leyes de otra jurisdicción. En este caso se deberá mencionar el marco legal que regula dicho fideicomiso y la jurisdicción en donde se constituye.
- b. Lugar y fecha en que se constituye el fideicomiso; domicilio del fideicomiso en la República de Panamá, la Notaría Pública ante la cual se autentican las firmas del fideicomitente y el fiduciario. De constituirse el contrato de fideicomiso por escritura pública y constar inscrito en el Registro Público debe indicar los datos de la Escritura Pública y los datos completos de inscripción, así como suministrar copia autenticada del mismo, inscrito en el Registro Público. En el caso de fideicomisos constituidos en el extranjero se deberá aportar información similar a los fideicomisos constituidos en la República de Panamá. La fiduciaria deberá estar regulada en su jurisdicción de origen.
- c. Nombre, datos de la persona jurídica con Licencia Fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, dirección completa, teléfono, correo electrónico y apartado postal del fiduciario, nombre de la persona de la entidad fiduciaria encargada del contrato de fideicomiso, si el fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y/o a cualquier otro negocio, y explicar de forma exhaustiva si el fiduciario ha sido objeto de alguna sanción en firme por parte de su supervisor. Los mismos datos de información aplicarán para las personas jurídicas que realicen operaciones fiduciarias desde jurisdicciones extranjeras.
- d. Cualquier parte relacionada que exista a la fecha de la presentación de la solicitud o que pueda existir con posterioridad al registro de los valores o entre el fiduciario, sociedades afiliadas o subsidiarias del fiduciario, persona controladora del fiduciario (si la hubiere) y la solicitante.
- e. Si la solicitante o sus sociedades afiliadas, subsidiarias o persona controladora tienen obligaciones pendientes con el fiduciario o alguna de sus afiliadas, subsidiarias o persona controladora. Indique si el fiduciario o alguna de sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora es tenedor de valores de la solicitante o será tenedor de los valores objeto de la solicitud. En caso afirmativo, explique en detalle y de forma exhaustiva, así como su proporcionalidad del total de la emisión.
- f. Nombre y dirección completa incluyendo teléfono, correo electrónico y apartado postal del fideicomitente.
- g. Los bienes objeto del fideicomiso. Indicar si los bienes objeto del fideicomiso son propiedad del fideicomitente o de un tercero. En este último caso indique el nombre y dirección completa incluyendo teléfono, correo electrónico y apartado postal del

10 12



tercero y su relación jurídica y/o comercial con el solicitante y la oferta pública.

- h. Si el fideicomiso es revocable o irrevocable, si el fideicomiso es puro y simple o si se encuentra sujeto a una condición o plazo, describa la condición o plazo, si el fideicomiso es oneroso, debiéndose señalar la remuneración del fiduciario por sus servicios y el responsable del pago de dicha remuneración.
- i. **Facultades del fiduciario en caso de no pago de su remuneración y cómo afectan a los tenedores registrados.** En caso de falta de pago de la remuneración o comisión de gestión del fiduciario, el emisor deberá informar inmediatamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, explicándole las razones de ese impago o morosidad. El fiduciario podrá informarlo de forma inmediata, así como cualquier otra irregularidad sobre la gestión o administración de los bienes dados en garantías bajo el fideicomiso.
- j. Cualquier gasto relacionado con el fideicomiso que corresponda o pueda corresponder a los beneficiarios.
- k. Nombre (s) de los beneficiarios. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios exprese las circunstancias suficientes para su identificación.
- l. Procedimiento para el nombramiento y remoción del fiduciario. Explique en detalle la participación de los beneficiarios en la remoción del fiduciario en caso de que dicha participación esté contemplada en el contrato de fideicomiso.
- m. Si la entidad fiduciaria está facultada para renunciar al cargo se debe explicar el procedimiento. Dicho procedimiento deberá contener como mínimo: i) el período previo para notificar al emisor y los tenedores registrados, ii) quién tiene la obligación de designar el nuevo fiduciario, iii) indicar el proceder en el evento en que no se haya encontrado el fiduciario sustituto.
- n. En caso de existir fiduciario sustituto, se deberá señalar el nombre, licencia fiduciaria, y datos generales completos de conformidad con los literales anteriores. Se deberá señalar cualquier vinculación comercial o jurídica entre el fiduciario sustituto y el fideicomitente y el solicitante, sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora.
- o. Deberá presentarse un resumen de las obligaciones y responsabilidades del contrato de fideicomiso que incluya como mínimo:
- Presentación de informes, incluyendo sin limitar Estados Financieros Auditados del fideicomiso, los cuales deberán ser presentados como parte del Informe de Actualización Anual (IN-A).
  - Suministro de información a tenedores registrados o sus representantes, y
  - Método de información a los tenedores sobre el incumplimiento de las obligaciones del fideicomitente.
  - Constitución y perfeccionamiento de los bienes dados en garantía.

114 2  
13



Esta información deberá ser revelada a la Superintendencia del Mercado de Valores, a las organizaciones autorreguladas y al público inversionista a través del emisor.

- p. Si el contrato de fideicomiso contempla instrucciones del fideicomitente en cuanto a que el fiduciario le esté prohibido o no:
- Invertir los bienes fideicomitados en acciones de la empresa fiduciaria y en otros bienes de su propiedad, así como en acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores sean socios, directivos, asesores o consejeros. En caso de ser así deberá revelarse dentro de los informes anuales como un riesgo de conflicto de interés.
  - Otorgar préstamos con fondos del fideicomiso a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas.
  - Adquirir por sí o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso.
- q. Si la entidad fiduciaria cuenta con facultad para autorizar sustitución de garantías otorgadas como parte de la solicitud de oferta pública. Describa el procedimiento y la participación de los tenedores registrados beneficiarios del fideicomiso en dicho procedimiento.
- r. Las prohibiciones y limitaciones que se acuerden entre las partes en el contrato de fideicomiso. Cualquier limitación a la responsabilidad del fiduciario deberá ser revelada entre los factores de riesgo de la emisión.
- s. Las reglas de acumulación, distribución o disposición de los bienes, rentas y productos de los bienes del fideicomiso.
- t. Si la entidad fiduciaria está obligado a interponer alguna Fianza de Responsabilidad Civil o caución especial alguna a razón del buena administración del fideicomiso.
- u. Las causales de extinción del fideicomiso.
- v. Si el contrato contempla la resolución de controversias que surja del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores.
- w. Nombre, dirección completa y demás datos de identificación y contacto de la firma de contadores públicos autorizados encargados de auditar al fiduciario. De igual forma, se deberá indicar el nombre de la persona encargada Líder del Equipo de Auditoría, el cuál será enlace con la Superintendencia del Mercado de Valores.
- x. El procedimiento para que los beneficiarios del fideicomiso obtengan copia del contrato de fideicomiso, indicando a quien corresponde asumir los costos.
- y. Nombre y generales del abogado o firma de abogados que han refrendado o refrendará el contrato de fideicomiso.

## VII. INFORMACIÓN DEL EMISOR.

- A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.  
 ...  
 B. Capital Accionario.

140  
 14



- ....  
 C. Pacto Social y Estatutos de la solicitante.  
 ....  
 D. Descripción del Negocio.  
 ....  
 E. Estructura Organizativa.  
 ....  
 F. Propiedades, Plantas y Equipo.  
 ....  
 G. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.  
 ....  
 H. Información sobre tendencias.  
 ....
- VIII. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.  
 ....
- IX. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS.  
 ....
- X. ACCIONISTAS  
 ....
- XI. PARTES RELACIONADAS, VÍNCULOS Y AFILIACIONES  
 ....
- XII. TRATAMIENTO FISCAL  
 ....
- XIII. EMISORES EXTRANJEROS.  
 ....
- XIV. ANEXOS  
 A....  
 B....  
 C. Glosario de Términos.  
 D. Informe de la Calificación de Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADICIONAR el artículo 7-A al Capítulo I "Registro de Valores Objeto de Oferta Pública", de la siguiente manera:

**"Artículo 7-A. De los Agentes de Pagos:**

Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requieran autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores deberán designar una entidad que cumpla con el rol de Agente de Pago, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- a. El emisor procederá a designar claramente el agente de pago en la solicitud de registro de la emisión, identificándolo a través de sus generales, de forma clara, en la Sección II. Directorio del Prospecto Informativo.
- b. El emisor deberá asegurarse que el agente de pago cuente con la capacidad financiera, herramientas tecnológicas y de sistemas, planes de contingencia, respaldos informáticos y tecnológicos, personal calificado y mantenga, en todo momento, acceso directo al sistema de pago local e internacional (accesos a la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá, y/o sistemas SWIFT, entre otros). El emisor deberá asegurarse que el contrato a firmar con el agente de pago contenga obligaciones que garanticen la transparencia durante la prestación del servicio.
- c. El emisor deberá asegurarse que las entidades que fungen como agentes de pago, registro y transferencia, mantengan en todo momento los recursos claramente identificados que se reciban de cada emisión y por emisor, y se registren contablemente de forma separada de las operaciones de la entidad que funge como agente de pago.
- d. Se podrá designar como agente de pago y fiduciario de la emisión a la misma entidad. En igual forma, se podrá aceptar que dos sociedades distintas, que formen parte de un mismo grupo económico puedan prestar los servicios fiduciarios y de

15



agente de pago, siempre que cumplan con las condiciones mínimas descritas en el presente artículo.

En aquellos casos en donde el emisor posea la capacidad, infraestructura y experiencia para realizar las funciones de agente de pago para su propia emisión, y sea designado como tal, deberá revelarse en la Sección de Factores de Riesgo del Prospecto Informativo de la Emisión.

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el CAPÍTULO II-A el cual se denominará "De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos", al Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, de la siguiente manera:**

**CAPÍTULO II-A.**

**"De las Emisiones Garantizadas a través de Fideicomisos"**

**Artículo 14-A: Uso de Fideicomisos de Garantía.**

Cuando el emisor presente una solicitud de emisión garantizada a través de un fideicomiso de garantía, deberá establecer en su contrato de prestación del servicio, como mínimo lo siguiente:

- a. Que el fiduciario sea una persona jurídica regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, en concordancia con lo establecido en la Ley. En aquellos casos de solicitudes registro de emisiones provenientes de jurisdicciones extranjeras, el fiduciario deberá cumplir con el mismo estándar establecido para las entidades locales designadas como fiduciarias.
- b. No se podrá designar como agente de pago a la persona jurídica que funge como fiduciario de garantía de la emisión. Se exceptúa de lo establecido en el presente numeral aquellas personas jurídicas distintas que formen parte de un mismo grupo económico.
- c. El emisor y/o fideicomitente(s) deberá cumplir con la obligación de suministrar información a los tenedores registrados o inversionistas. Se deberá detallar las formas y medios de comunicación a los tenedores registrados o sus representantes.
- d. El emisor será responsable de la presentación de los informes financieros. El emisor suministrará toda información o documentación solicitada por la Superintendencia del Mercado de Valores y las organizaciones autorreguladas que tengan relación con los registro de títulos valores que sean garantizados a través de fideicomisos.
- e. El emisor deberá pactar, de forma previa, la incorporación de nuevos bienes o derechos al fideicomiso, el destino final de los bienes dados en garantía a la finalización del fideicomiso, la metodología para la declaratoria de plazo vencido de la emisión, la liquidación de los bienes dados en garantía, y proceso de ejecución de los mismos.
- f. En caso de insuficiencia en la cobertura de la garantía, el emisor tendrá la obligación de pactar un plazo de adecuación para las mismas, o en su defecto la forma de declaratoria de incumplimiento, los medios y formas de comunicación a los inversionistas, así como el proceder de la liquidación de los bienes dados existentes.
- g. El emisor deberá suministrar y poner a disposición de los inversionistas, cada tres (3) años un avalúo independiente sobre las garantías. El avalúo independiente se refiere a cualquier tipo de activo que se constituya como garantía. La persona jurídica que realiza el avalúo no podrá ser un tercero relacionado con el emisor. Cada vez que se dé una actualización del avalúo se debe dejar constancia de las fechas de avalúo, precios y la empresa que realizó el mismo.
- h. Establecer la obligación que tiene la fiduciaria de informar a la Superintendencia, a organizaciones autorreguladas y a los inversionistas en caso de incumplimiento del

14 16





emisor con relación al traspaso de los bienes para el perfeccionamiento del fideicomiso.



**B: Celebración de contratos con terceras personas.**

Dentro de los contratos de fideicomisos se podrá dejar establecida la posibilidad de celebrar contratos con terceras personas para la administración de los bienes cedidos o constituidos en garantía.

En dichos casos, el emisor deberá asegurarse dicha contratación con terceras personas cumpla con lo establecido en el presente acuerdo. En caso de ser parte relacionada con el emisor, el agente de pago, registro o transferencia, o el agente comercializador, deberá declararse claramente entre los factores de riesgo de la emisión. El tercero tendrá la responsabilidad de presentar informes semestrales a la fiduciaria sobre la sana administración de los bienes que garantizan la emisión.

**ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR** el artículo 3-A al Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, de la siguiente manera:

**Artículo 3-A. Certificaciones emitidas por el Fiduciario.**

Las certificaciones emitidas por la entidad fiduciaria en la cual consten los bienes que se constituyen en patrimonio fideicomitado para aquellas emisiones de valores e instrumentos financiero registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que se encuentren garantizadas bajo el sistema de fideicomiso, deberán contener el siguiente detalle:

- a. Total de patrimonio administrado del fideicomiso,
- b. En caso de fungir como garantía de varias emisiones registradas de un mismo emisor, deberá presentarse las certificaciones segregadas por emisión garantizada.
- c. Desglose de la composición de los bienes fideicomitados,
- d. Detalle del título emitido y monto autorizado,
- e. Resolución (es) de registro y autorización para oferta pública,
- f. Indicar las series que cubren el patrimonio del fideicomiso,
- g. Indicar la cobertura histórica de los últimos tres (3) trimestres,
- h. Detalle de la relación de cobertura establecida en el Prospecto Informativo y la que resulta de dividir el patrimonio del fideicomiso entre el monto en circulación.

En caso de que el patrimonio de cobertura de alguna de las emisiones garantizadas se encuentre por debajo de lo indicado en el prospecto informativo, la entidad fiduciaria deberá hacer un comunicado público a los tenedores registrados por emisión, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las organizaciones autorreguladas.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR** el artículo 4 del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000 (TEXTO ÚNICO), el cual quedará así:

**Artículo 4:** El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en el Sección denominada "Información de la Compañía" establecida en el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010. Aquellos emisores con actividades atípicas o que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado independiente.

14 17



- d. Información sobre la adopción de normas de gobierno corporativo en la organización al cierre del ejercicio, en la presentación tabular establecida en el Formulario IN-A.
- e. Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados ante la Superintendencia, cuando aplique.
- f. Estados Financieros anuales del fideicomiso, auditados por un Contador Público Autorizado, los cuales se adjuntarán al formulario IN-A del emisor.
- g. Actualización del Informe de Calificación de Riesgo.

El emisor podrá actualizar el Prospecto Informativo mediante un nuevo Prospecto o un suplemento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el emisor presente su informe anual (IN-A) a la Superintendencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 11 del Capítulo IV "Del Pago de valores registrados" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 11: (Cómputo de la tarifa de supervisión de valores registrados).**

Los valores registrados realizarán el cómputo de lo que les corresponda pagar, en concepto de tarifa anual de supervisión, a partir de la notificación de registro y autorización para oferta pública de los valores. El pago anual se hará antes del último día hábil del mes de mayo de cada año o la proporción que corresponda cuando aplique.

Cuando los valores o instrumentos financieros registrados hubiesen vencido o hubiesen sido objeto de redención anticipada (en el evento que exista esta opción), antes de la expiración del año cubierto por la tarifa de supervisión, el emisor pagará la tarifa anual de supervisión que corresponda, independientemente de los días en que mantuvo en circulación los valores o instrumentos financieros registrados.

El emisor que no mantengan valores en circulación pagará el importe mínimo de la tarifa de supervisión de los valores registrados, establecido en la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR** el artículo 13 del Capítulo IV "Del Pago de valores registrados" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 13. (Pago de la tarifa de supervisión).**

Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Los emisores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si el emisor se notifica de la resolución que confiere el registro de los valores en cualquier mes del año, adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa de Supervisión.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR** el artículo 14 del Capítulo V "Del Pago de las sociedades de inversión" del Acuerdo 11 -2013 de 23 de diciembre de 2013 "Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia", el cual quedará de la siguiente manera:

14 18



**Artículo 14. (Tarifa de supervisión de las sociedades de inversión).**

Las sociedades de inversión registradas realizarán el pago de su tarifa anual de supervisión a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si la sociedad de inversión se notifica de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación en cualquier mes del año, adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa de Supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 16 del Capítulo V "*Del Pago de las sociedades de inversión*" del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 "*Que fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión que deberán pagar los sujetos regulados y supervisados a la Superintendencia*", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 16. (Pago de la tarifa de supervisión).**

Las sociedades de inversión registradas al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Las sociedades de inversión registradas después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, a más tardar antes del último día hábil del mes de mayo de cada año. Si la sociedad de inversión se notifica de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación en cualquier mes del año; adicional al pago de la Tarifa de Registro, deberá realizar el pago correspondiente a su Tarifa Anual de Supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (PLAZO DE ADECUACIÓN).** Las personas que en la fecha de la promulgación del presente Acuerdo hubiesen iniciado trámites de registro o de terminación de sus valores, serán concluidos de conformidad con las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de valores registrados que tengan series por emitir, y sean presentados ante la Superintendencia del Mercado de Valores través de los suplementos respectivos al Prospecto Informativo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (MODIFICATORIO),** El presente Acuerdo adiciona el artículo A-1 al Capítulo I denominado "*Registro de Valores Objeto de Oferta Pública*", modifica el artículo 2 del Capítulo I, modifica las Secciones I y VI del Artículo 7 del Capítulo I del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, se adiciona el Capítulo II-A; se adiciona el artículo 3-A y modifica el artículo 4 del Texto Único del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000, modifica los artículos 11, 13, 14 y 16 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: (ANEXOS).** Mediante el presente Acuerdo se adopta el Formulario FPA-1 "*Formulario de Composición Accionaria*", contenido en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial. Para los efectos de las disposiciones relacionadas a la obligación de la Calificación de Riesgo, la misma será obligatoria para las solicitudes de registro de emisiones, series y programas rotativos de valores que sean presentadas a partir del 1 de enero de 2018.

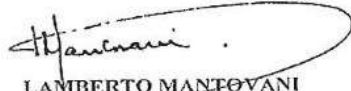
14 19

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

  
LAMBERTO MANTOVANI

  
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ACUERDO No. 3-2017  
(De 05 de abril de 2017)

ANEXO No. 1

Formulario FPA-1



FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Información sobre composición accionaria (estructura accionaria), nivel de participación y demás accionistas del solicitante.

1. Consignar el nivel de participación del solicitante:

Identidad del Accionista o Propietario Efectivo.	Cantidad de acciones o Participación	% del capital social pagado de la solicitante

2. Suministre los nombres, número de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos (beneficiarios finales) del solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica. *(Adicionar los campos que sean necesarios)*

Nombre completo, No. de documento de identidad y nacionalidad.

a.

\_\_\_\_\_

b.

\_\_\_\_\_

c.

\_\_\_\_\_

3. Declarar, si tiene conocimiento, si algún propietario efectivo o beneficiario final del solicitante ha sido objeto de investigación /sanción por parte de una entidad o autoridad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

12 X 21



La información es de carácter reservado de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y su reglamentación; y no podrá ser consultada por el público general.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2 y 3 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales. Para estos efectos, el Representante Legal o Secretario de Junta Directiva de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar Declaración Jurada informando esta situación.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma es verdadera a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 4 de 2017  
*[Handwritten Signature]*  
Secretario General

*[Handwritten Signature]*  
22